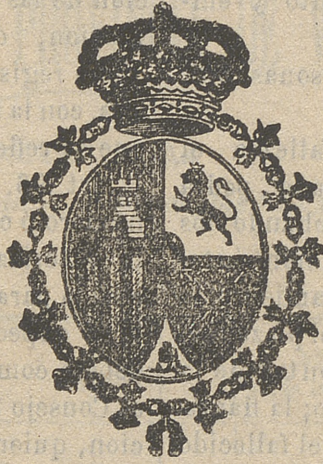


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA APLICACION DE LA
LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

(Continuacion).

Art. 86. Los navieros ó armadores extranjeros deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los estatutos, si se trata de una Sociedad.
2.º El poder ó testimonio, debidamente legalizado, á favor del súbdito español que deba presentarlos. Este documento no será necesario cuando la solicitud se haga por un súbdito español á nombre y con poder de la persona ó entidad extranjera, porque entonces se entenderá que este apoderado es también su representante.

3.º Certificacion del Registro civil, ó fé de bautismo, en su caso, que acredite la nacionalidad española del representante.

4.º Carta de pago acreditando que el referido súbdito español, en representacion del naviero ó armador extranjero, ha consignado en la Caja de Emigracion, á disposicion del Consejo Superior de Emigracion, la fianza de 50.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

5.º Documentos que acrediten el número de buques que poseen para dedicarlos al transporte de emigrantes, y su tonelaje, datos que se tendrán en cuenta por el Consejo Superior para el cálculo y la determinacion de la patente que corresponda á cada naviero ó armador.

Art. 87. Transcurrido el plazo que fija el art. 84, el Ministerio de la Gobernacion remitirá las instancias que haya recibido, con los documentos que las acompañen, al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Seccion primera, para que ésta, en el plazo más breve posible, redacte la propuesta á que alude el núm. 4.º del art. 19, la cual será sometida al Pleno, con arreglo al núm. 9.º del art. 18, y el dictamen que el Pleno emita será elevado por el Presidente al Ministro de la Gobernacion para la resolucion definitiva.

Desde que recaiga esa resolucion sólo podrán dedicarse al transporte de emigrantes los navieros ó armadores autorizados. Si fuere negativa, podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

Idéntica tramitacion se dará á

las solicitudes que se presenten en lo sucesivo.

Art. 88. El Consejo Superior, definitivamente constituido, procederá á expedir las patentes de que trata el art. 22 de la ley en su último párrafo, cuyo pago es necesario para utilizar la autorizacion de que trata el artículo anterior.

La Seccion primera examinará los documentos presentados, en cumplimiento del núm. 5.º del art. 86, y dictaminará acerca de las cuotas que durante el primer año hayan de satisfacer los navieros ó armadores extranjeros autorizados para transportar emigrantes.

El Presidente del Consejo Superior remitirá los dictámenes de la Seccion primera al Ministro de la Gobernacion para que resuelva en definitiva, sin ulterior recurso.

Transcurrido un mes desde la resolucion del Ministro, los buques que pertenezcan á personas ó entidades extranjeras que no esten provistas de la debida patente no podrán tomar á bordo emigrantes españoles, aun cuando tengan la autorizacion de que trata el art. 87.

Las patentes irán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Superior, y se expedirán previa presentacion del recibo de la cuota anual, firmado por el Presidente y el Secretario de la Seccion cuarta.

Art. 89. Los representantes españoles de los navieros ó arma-

dores extranjeros comunicarán todos los años, en el curso del mes de Diciembre, á la Seccion primera, si para el año siguiente tendrá lugar alguna modificacion en el número de buques de las Empresas que representan dedicados al transporte de emigrantes, ó en el tonelaje de ellos, detallando y justificando las que hayan de producirse.

Si la Seccion primera lo crea oportuno pedirá al Ministro de la Gobernacion, en el curso de la primera quincena de Enero, que modifique las cuotas que habrán de satisfacer aquel año todas ó algunas de las Empresas patentadas. El Ministro resolverá en el curso de la segunda quincena, entendiéndose que, si no resuelve, confirma las cuotas del año anterior. El día primero de Abril el Presidente de la Seccion cuarta enviará al de la primera una lista de los representantes que han satisfecho sus cuotas y nota de su importe. Cuando faltare alguno de los que deben satisfacerla ó no la hubiera pagado íntegramente, el Presidente del Consejo Superior le retirará la patente mientras no abone el importe de su deuda con los intereses de demora á que hubiere lugar.

II.—De los consignatarios.

Art. 90. Los consignatarios que deseen dedicarse á la expedicion de emigrantes solicitarán la autorizacion que previene el

art. 23 de la ley, de las Juntas locales, en el mes siguiente al día de su constitucion provisional; los que en lo sucesivo quieran dedicarse á esa expedicion lo solicitarán, en cualquier tiempo, de las Juntas locales definitivas del puerto de que se trate, y todos lo solicitarán siempre en la forma que los artículos siguientes determinan.

Art. 91. Los consignatarios deberán acompañar á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Declaracion de las Compañías y líneas cuyos buques les estén consignados.

2.º Certificacion del Registro, ó fe de bautimo, en su caso, que acrediten la nacionalidad española del solicitante.

3.º Certificacion del Ministerio de Gracia y Justicia acreditado que no han sufrido condena.

4.º Carta de pago acreditando haber consignado en la Caja de Emigracion una fianza de 25.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública.

Art. 92. Las Juntas locales otorgarán el permiso dentro de los quince días siguientes al plazo del mes señalado en el art. 90; sólo podrán denegarle cuando no se presenten todos los documentos exigidos, y cuando les conste que el solicitante no está en el pleno goce de sus derechos civiles; desde entonces no podrán dedicarse á la expedicion de emigrantes sino los consignatarios, debidamente autorizados.

Si la resolucion de la Junta local fuere negativa, el interesado podrá formular la oportuna reclamacion ante el Consejo Superior, en la forma que el art. 83 determina, y contra el acuerdo del Consejo podrá entablarse el oportuno recurso contencioso administrativo.

Art. 93. No podrán ser consignatarios por razon de la incompatibilidad á que alude el artículo 24 de la ley:

1.º Los Magistrados, Jueces de instruccion y municipales, los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia, y los Secretarios de Juzgado.

2.º Los generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada en activo servicio.

3.º Los Gobernadores civiles, los Secretarios, Oficiales y empleados de esos Gobiernos.

4.º Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales jurados, si los hubiere, así como los Secre-

tarios de Ayuntamiento y empleados municipales.

5.º Las demás personas que ejerzan jurisdiccion.

Art. 94. Cuando fallezca el consignatario autorizado podrá su casa seguir despachando los buques de su consignacion ínterin se provee al nombramiento de sucesor y sólo durante el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha del fallecimiento; la fianza constituida á nombre del fallecido continuará afecta á las responsabilidades en que pueda incurrirse durante la interinidad. También seguirá afecta subsidiariamente á las responsabilidades de la consignacion la fianza del armador, con arreglo al art. 26 de la ley.

El armador extranjero podrá, en caso de fallecimiento ó destitucion de su consignatario, encargar á su representante autorizado de la consignacion de sus buques en cualquier puerto español, ínterin nombra nuevo consignatario, sin que la interinidad pueda exceder de dos meses desde la fecha del fallecimiento ó la de la destitucion. Dicho representante deberá notificarlo de oficio al Consejo Superior de Emigracion, recibiendo de éste, dentro de las veinticuatro horas una comunicacion, dirigida á la Junta local del puerto de que se trate, acreditándole como tal consignatario.

III.— Disposiciones generales.

Art. 95. Los armadores ó navieros nacionales y los consignatarios llevarán los libros que determina el artículo 33 del Código de Comercio, y los consignatarios además, un registro general de los emigrantes que embarquen en sus buques.

Los consignatarios tendrán la obligacion de conservar á disposi-

NOMBRE Y APELLIDOS	NATURALEZA		SEXO	EDAD	PROFESION U OFICIO	ÚLTIMO DOMICILIO	
	Pueblo	Prov. ncia				Pueb. o	Prov. ncia

Los individuos sujetos al servicio militar figurarán en relacion separada, en la que se hará además constar la situacion en que se encuentran y el Cuerpo ó unidad á que pertenezcan.

Cuando no hubiere Inspector en viaje enviarán también al Consejo Superior de Emigracion, por conducto de la Junta local, dentro de los quince días siguientes al de la salida del buque, copias

de las Juntas locales de Emigracion, durante cinco años, dicho registro y los libros talonarios, con la matriz de los billetes, á que se refiere el art. 36 de la ley.

Art. 96. Cuando un armador, naviero ó consignatario renuncie la autorizacion que tenga concedida para dedicarse al transporte ó expedicion de emigrantes, deberá comunicarlo, por escrito, al Consejo Superior de Emigracion, quien en el plazo de quince días desde el en que recibió la renuncia, le declarará exento del pago de patente en lo sucesivo, pero sin derecho á la devolucion de la ya satisfecha.

Art. 97. Cuando el Gobierno prohiba temporalmente la emigracion á determinados países ó comarcas en virtud del art. 15 de la ley, el Presidente del Consejo Superior pedirá á la Seccion primera lista de los navieros ó armadores y consignatarios autorizados que suelen expedir ó transportar emigrantes á los países ó comarcas de que se trate, y transmitirá á las Juntas locales de los puertos donde toquen los buques de los navieros ó armadores ó residan los consignatarios, las órdenes oportunas para que sean retiradas las autorizaciones en lo que se refiere el transporte á esos países ó comarcas.

Asimismo cuidará el Presidente del Consejo de comunicar á las Juntas locales, á los efectos oportunos, la retirada de autorizaciones que se pronuncie contra navieros, armadores ó consignatarios por faltas graves comprobadas en el ejercicio de sus cargos.

Art. 98. Los consignatarios enviarán al Cónsul de España en el puerto de destino, por el mismo buque que conduzca los emigrantes, una relacion de éstos, con arreglo al modelo siguiente:

duplicadas de las relaciones que anteceden.

Art. 99. Los consignatarios de los armadores en los puertos de destino de las expediciones, como representantes de ellos en cuanto se refiera á la aplicacion de la ley, recibirán y atenderán en la forma que proceda las reclamaciones y observaciones que les sean hechas por los Cónsules de España ó por los Inspectores de

Emigracion, y darán recibo, cuando les fuere pedido, de las comunicaciones que las referidas Autoridades les dirijan.

Los armadores pueden hacerse representar, á los efectos de este artículo, en los puertos de destino por persona que no sea precisamente el consignatario de sus buques, poniéndolo en conocimiento del Consejo Superior de Emigracion. En todo caso, los armadores serán subsidiariamente responsables de las infracciones de la ley y del Reglamento que cometan sus representantes en los puertos de destino.

Art. 100. Los navieros ó sus representantes, y en su caso los consignatarios, estarán obligados á entregar á la Junta local del puerto donde radiquen dos ejemplares de cada uno de los anuncios, prospectos ó impresos que publiquen.

La Junta local devolverá inmediatamente uno de los ejemplares, visado y con el sello de la misma, que los navieros, y en su caso los consignatarios, deberán custodiar á disposicion de los Inspectores de Emigracion, y todos los demás anuncios que pongan en circulacion ó den á la publicidad deberán hallarse de completo acuerdo con este ejemplar.

Cuando dichos anuncios se publiquen donde no haya Junta local de Emigracion, deberán ser autorizados por la Seccion tercera del Consejo Superior.

Los anuncios y publicaciones que hagan los armadores y consignatarios sólo podrán contener:

Los nombres de la Compañía y del Capitan del buque, las características de este buque, las fechas de entrada y salida, los nombres de los puertos de procedencia, destino y escalas; la duracion máxima probable del viaje, el precio del pasaje y la clase de alimentacion que se dará durante el mismo.

También se podrán distribuir ó fijar cromos ó fotografías de los buques, siempre que no contengan más informes de los que señala el párrafo anterior.

Cuando el cartel, anuncio ó prospecto no se ajuste estrictamente á lo preceptuado en el párrafo anterior, será remitido por el Presidente de la Junta local al del Consejo Superior, y sólo podrá circular con la autorizacion de la Seccion tercera del Consejo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Industrial

RELACION de los contribuyentes de esta Capital y su provincia cuyas cuotas han sido declaradas par-
tidas fallidas.

(CONTINUACION).

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
145	Sociedad Cooperativa Sastres	Valladolid	Comestibles	1.º Julio	57'90
146	Victor Blanco	Idem	Tablajero	Idem	19'30
147	Celestino Rodriguez	Idem	Abacería	Idem	35'74
148	Catalina Moyano	Idem	Figon	Idem	19'30
149	Mariano Cachorro	Idem	Tablajero	Idem	19'30
150	Mariano Monge	Idem	Prendero	Idem	19'30
151	Ubaldo Martin	Idem	Idem	Idem	19'30
152	Silvano Anda	Idem	Agente embarques	Idem	46'46
153	Juan Andrés	Idem	Barbero	Idem	19'30
154	Juan Gonzalez	Idem	Idem	Idem	19'30
155	Vicente Ares	Idem	Idem	Idem	19'30
156	Antonio Mendez	Idem	Idem	Idem	19'30
157	Nicolás Rubio	Idem	Aceite y vinagre	Idem	19'30
158	Francisco Betolasa	Idem	Taberna	Idem	57'18
159	Roman Perote	Idem	1 hornoy 1 cilindro	Idem	37'88
160	Inocencio Diez	Idem	Fábrica yeso	Idem	16'08
161	Francisca Lopez	Idem	Bodegon	Idem	19'30
162	Angel Fernandez	Idem	Tablajero	Idem	19'30
163	Manuela Maure	Idem	Corseteria	Idem	19'30
164	Roman Catalina	Alcazaren	Carretero	Idem	5'00
165	Genaro Herrero	Idem	Herrero	Idem	5'00
166	Miguel Gomez	Almenara	Taberna	Idem	9'45
167	Zoilo Gonzalez	Ataquines	Meson	Idem	7'15
168	Genaro Perez	Idem	Abacería	Idem	7'15
169	Petra Díaz	Idem	Aceite y jabon	Idem	5'72
170	Pedro Rodriguez	Idem	Ministrante	Idem	5'00
171	Celedonio Maroto	Idem	Abacería	1.º Enero	21'45
172	Luciano Alonso	Benafarces	Carretero	1.º Julio	5'01
173	Félix Moya	Bercero	Cestero	1.º Enero	10'00
174	Ignacio Poncela	Idem	Idem	Idem	10'02
175	Saturio Carracido	Idem	Idem	Idem	10'02
176	El mismo	Idem	Idem	1.º Julio	5'01
177	Félix Moya	Idem	Idem	Idem	5'00
178	Ignacio Poncela	Idem	Idem	Idem	5'01
179	Balbino Pablo	Bocigas	Herrero	Idem	4'41
180	Enrique Izquierdo	Campaspero	Zapatero	Idem	5'00
181	Manuel Herrero	Canillas	Molinero	1.º Enero	7'15
182	Lucio Olfos	Castrillo Tejeriego	Panadero	1.º Julio	5'01
183	Gregorio Urdiales	Idem	Carpintero	Idem	5'00
184	Francisca Diez	Encinas	Confitero	1.º Enero	8'58
185	Anastasio Alonso	Fombellida	Taberna	Idem	10'72
186	Ciriaco Sanz	Idem	Venta teja	Idem	9'29
187	Tomás Cabezon	Idem	Carro transporte	Idem	2'86
188	Rodrigo Moreno	Idem	Zapatero	Idem	5'00
189	Mariano Manso	Hornillos	Carnes frescas	Idem	34'32
190	Félix Gomez	Idem	Abacería	Idem	21'45
191	Eleuterio de la Calle	Idem	Herrero	Idem	15'00
192	Clemente Castro	Iscar	Venta tocino	1.º Julio	21'45
193	Quintín Velasco	Idem	Taberna	Idem	10'71
194	Demetrio Ballesteros	Idem	Abacería	Idem	7'15
195	Felipe Esteban	Idem	Carpintero	Idem	5'00
196	Mariano Cuadrillero	Idem	Idem	Idem	5'00
197	Pedro Hernansanz	Idem	Idem	Idem	5'00
198	Gregorio Rico	Idem	Idem	Idem	5'00
199	Juan Benito	Idem	Idem	Idem	5'00
200	Calixto Sanz	Idem	Idem	Idem	5'00
201	Lorenzo García	Idem	Zapatero	Idem	5'01
202	Lorenzo Conde	Matapozuelos	Panadero	Idem	5'01
203	Cándido Catalina	Megeces	Secret.º Juzgado	1.º Enero	20'79
204	Julian Rodriguez	Idem	Carnes frescas	Idem	30'24
205	Silvestre Martin	Idem	Herrero	Idem	13'23
206	Mariano Manso	Idem	Venta carnes	Idem	16'38
207	Santiago Alvarez	Mojados	Taberna	1.º Julio	10'25
208	Plácido Núñez	Idem	Idem	Idem	10'25
209	Benito Cabero	Idem	Abacería	Idem	6'83
210	Máximo Cebrian	Idem	Barbero	Idem	4'78

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.329.

Benafarces.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de quinientas pesetas, consignadas en presupuesto, por la asistencia á diez familias pobres y demás obligaciones que señalan el Reglamento de partidos médicos, é Instrucción de Sanidad vigentes. Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL y transcurridos se proveerá.

Benafarces 12 de Mayo de 1908.

—El Alcalde, Máximo Fernandez.

Núm. 1.331.

Carpio.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento para el impuesto de Guarderia del campo de este término municipal en el año actual, á fin de que pueda ser examinado libremente dicho reparto y admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Carpio 14 de Mayo de 1908.—

El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 1.333.

Monasterio de Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de utilidades sobre el rozo, pasto y yerbas para cubrir atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento en el corriente año, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinar y hacer con referencia al mismo las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Monasterio de Vega 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Valentin Gago.

Num. 1.334.

Montealegre.

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenacion y Depositaría de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1886 á 1887, 1903, 1904, 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la fecha, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Montealegre á 14 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan Valencia.

Num. 1.330.

San Martín de Valbeni.

Terminado por la Junta municipal de esta villa, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el presente año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer las reclamaciones convenientes.

San Martín de Valbeni 14 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Num. 1.332.

Trigueros del Valle.

Terminado el repartimiento del impuesto extraordinario sobre paja y leña para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Trigueros 14 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Gregorio Santiago.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.323.

D. Vito de Miguel Ugarte, Capitán del Regimiento de Infantería Valencia número 23, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Hermenegildo Rodrigo Merino, por faltar á concentracion.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al referido

recluta, hijo de Fermín y de Juana, natural de Alcazaren, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Valladolid, vecindado en Valladolid, Distrito militar de la 7.^a Region, de 23 años de edad, estado soltero, profesion carpintero, estatura un metro quinientos dos milímetros; para que en el plazo de treinta días contados desde el en que se publique en la *Gaceta oficial* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado recluta; y que caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 9 de Mayo de 1908.—Vito de Miguel.

Num. 1.335.

El Director del Parque Administrativo de suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirir dicho establecimiento, que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, los artículos que á continuacion se expresan:

Servicio de subsistencias.

Harina de 1.^a clase
Sal
Carbon de cok procedente de la destilacion de hullas
grasas de llama larga

Servicio de utensilios.

Carbon de encina
Jabon
Leña
Petróleo

pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicho Parque el día 29 del actual, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en

que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito sin enmiendas ni raspaduras y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en Almacenes de la Administracion Militar en la forma que se ordene, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, teniendo además en cuenta que á las proposiciones se ha de acompañar el recibo de la contribucion que justifique el pago con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904.

Valladolid 16 de Mayo de 1908.—M. Fábregas del Pilar.

Núm. 1.336.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA.

El día primero de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa-cuartel de esta Capital, la subasta por pujas á la llana de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan. Es preciso para tomar parte en la subasta presentar la licencia de caza.

Abandonada por un cazador, una escopeta de un cañon, recogida el 26 de Febrero de 1908, sistema Lefaucheu y, nacionalidad española.

Jenaro Vega Ruiz, de Rueda, id. de un cañon, id. el 28 de id. id., sistema id. é id. id.

Francisco Gutierrez Arias, de San Cebrian de Mazote, una id. de un cañon, id. el 24 id. id., sistema id., casa constructora, Alboniri, nacionalidad id.

Dorotheo Fraile, de Simancas, una id. de dos cañones, id. el 17 de id. id., sistema Central, nacionalidad id.

Mauro Valdivieso, de Villaco, una id. de un cañon, id. el 14 de

Marzo id., sistema Lefauchaux, idem idem.

Mariano Rodríguez, de Valdestillas, una id. de un cañon, idem el 19 de Abril id., sistema Piston, id. id.,

Celedonio Tabarés, de Uruña, una id. de un cañon, id. el 2 de id. id., sistema id., casa constructora Arragal, nacionalidad id.

Sinforiano Fernandez, de Almaráz, una id. de un cañon, id. el 18 de id. id., sistema id., nacionalidad id.

Faustino Fernandez, de Tiedra, una id. de un cañon, id. el 18 de id. id., id. Remington id. id.

Mariano Herrero, de Alcazarén, una id. de un cañon, id. el 23 de id. id., idem Central, id. id.

Julian Vazquez, de Pollos, una id. de un cañon, id. el 21 de id. id., id. Lefauchaux, id. id.

Ignacio Alonso, de Tiedra, una id. de un cañon, id. el 24 de Octubre de 1907, id. Piston, idem idem.

Celedonio Tabarés, de Uruña, una id. de un cañon, id. el 25 de Agosto id., sistema id. é id. id.

Nicolás Vallecillo, idem, una de un cañon, id. el 5 de Octubre id., sistema id. é id. id.

Eustasio de la Fuente, de Aldeayuso, una id. de un cañon, id. el 5 de Enero de 1908 sistema idem é idem idem.

Nota. La cuarta escopeta ha sido recogida por guarda jurado.

Valladolid 16 de Mayo de 1908.—El T. C. primer Jefe, Remigio Pueyo Ortega.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**SUBASTA.**

El día 22 del corriente á las once de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Enrique Miralles Prats, calle de Teresa Gil, número 20 (Colegio Notarial), la venta en pública subasta del 17 y 143 milésimas por ciento de un terreno situado en esta Ciudad, calle de Ruiz Zorrilla, núm. 35, de superficie todo él de 3.989 metros y 50 decímetros cuadrados, perteneciente á D. Antonio Merino Herrero.

137

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion